

## **Recurso de Apelación de Expulsión**

### 1. Propósito

En materia de expulsión de las escuelas del Condado de San Mateo, el Consejo actuara como organismo de apelación para el alumno, padre/tutor o representante. Esta practica servirá de guía para el recurso de apelación y decisión a los padres, guardianes y/o representante del alumno expulsados (a quien se le referirá como el “apelante”), al distrito escolar expulsor (a quien se le referirá como “la parte respondedora”), y al Consejo.

### 2. Alcance de la Evaluación

La evaluación del Consejo se limita a los siguientes puntos:

- a. la parte respondedora actúo sin tener jurisdicción o excedió su jurisdicción (incluyendo situaciones en las cuales la audiencia no se llevo a cabo dentro del limite de tiempo dispuesto por el Código Educacional, o situaciones en las cuales la expulsión se baso en actos no relacionados a la escuela o asistencia a la misma);
- b. si la audiencia ante la parte respondedora se llevo a cabo de manera justa (en la cual el apelante tuvo oportunidad de ser escuchado y de presentar pruebas a su favor, y en la cual la parte respondedora respondiera tal como suscribe la ley, e informo al apelante de su derecho de apelación);
- c. si hubo abuso con prejuicio de discreción en la audiencia (incluyendo situaciones en las cuales personal del distrito no cumplió con los requisitos dispuesto por el Código Educacional, y/o la decisión de expulsar no se baso en las pruebas disponibles); y
- d. si hay pruebas pertinentes y esenciales, las cuales al ejercitar las debidas diligencias, no pudieron ser presentadas o fueron indebidamente excluidas en la audiencia.

El recurso de apelación ante el Consejo no es una reconsideración de la causa; sino que es una evaluación del procedimiento para establecer si el proceso que dio lugar a la expulsión se condujo apropiada y justamente. Los cuatro puntos ya mencionados son los únicos motivos por los cuales el Consejo puede anular la expulsión.

### 3. Cuando se Puede Entablar el Recurso de Apelación

El apelante puede entablar la apelación una vez que se hayan agotado todas las resoluciones posibles a nivel distrito, y se debe entablar dentro de treinta días

**Alumnos**

**BP5160**  
Pagina 2 de 4

naturales a partir de la fecha en que la parte respondedora tomara la decisión de expulsar al alumno. El Consejo no oirá la apelación una vez que hayan transcurrido mas de treinta días.

4. Contenido del Recurso de Apelación

El recurso de apelación debe incluir una copia oficial de la audiencia de expulsión y carta de apelación. La carta de apelación debe ser sometida con el formulario proveído por el Superintendente o su representante y debe contener la siguiente información:

- a. Nombre, domicilio, y numero telefónico del padre/tutor, y/o el nombre, domicilio y numero telefónico del representate del alumno si tiene representación.
- b. Nombre del alumno, escuela/programa y distrito escolar.
- c. Día de expulsión.
- d. El ultimo grado que curso el alumno.
- e. Una declaración por escrito del motivo de la apelación, basándose en uno o mas de los puntos ya mencionados como motivo de la reconsideración.

La carta debe ser acompañada de documentación (carta de petición y constancia de servicio) que demuestre que se ha pedido a la parte respondedora que provea una copia oficial del acta de expulsión. La parte respondedora tendrá diez días para proveerle al apelante una copia oficial del acta de la audiencia. Una vez que reciba el acta, el apelante debe proveer una copia al Superintendente o su representante. El Superintendente o su representante deberá desarrollar formularios y/o procedimientos y entregarlos al apelante como guía para la apelación.

5. Cuando se Puede Programar la Audiencia

La fecha de la audiencia podrá programarse una vez que el Superintendente reciba la apelación completa, sin errores, y dentro del periodo de tiempo establecido. La audiencia será programada para que concuerde con la próxima reunión del consejo y se llevara a cabo dentro de veinte días a partir de haberse recibido la apelación siempre y cuando sea practico. Si la fecha de la audiencia no puede ser programada dentro de los veinte días, el Superintendente deberá programarla lo antes posible. Se hará un esfuerzo razonable para programar la audiencia cuando pueda estar presente el numero mínimo de miembros del consejo para alcanzar el quórum, siempre y cuando esto sea posible dentro del periodo de tiempo establecido por la ley.

Se le notificara al apelante y a la parte respondedora por lo menos diez días antes de la fecha de la audiencia, y se les proveerá información pertinente, incluyendo una copia de esta política.

### 6. Contenido de la Respuesta al Recurso de Apelación

Se le pedirá a la parte respondedora que presente documentación pertinente al recurso de apelación, incluyendo:

- a. Copias de las actas de la audiencia de expulsión, al igual que copias de toda correspondencia pertinente a la expulsión presente en el archivo de la parte respondedora, pruebas documentales, extractos de actas de reuniones pertinentes, y toda información pertinente.
- b. Las normas y reglamentos del proceso de expulsión; y
- c. Una declaración por escrito acerca de la existencia o no existencia de pruebas pertinentes que pudieran haber sido excluidas, o que no se pudieron proveer en la primer audiencia.

El Superintendente o su representante podrá crear formularios y/o procedimientos y entregarlos a la parte respondedora como guía para la apelación.

Se proveerán copias de toda documentación procedente del apelante y la parte respondedora al apelante, la parte respondedora, y al Consejo para su evaluación previa a la audiencia.

### 7. Proceso de la Audiencia de Apelación

A menos que se requiera acuerdo especial, la audiencia de apelación a la expulsión será celebrada en las reuniones regulares del Consejo. La audiencia se celebrará en sesión cerrada, a menos que el apelante solicite que se celebre en sesión abierta por lo menos cinco días previos a la fecha de la audiencia. Se mantendrán actas de la parte verbal de la audiencia sin importar que la audiencia se celebre en sesión abierta o cerrada. Si se usa grabadora, se le informará a las partes participantes y se le pedirá que se identifiquen por nombre al hablar.

Se invita al apelante y parte respondedora a que acudan a la audiencia, pero su presencia no es necesaria. El apelante y parte respondedora tendrán oportunidad de dirigirse al Consejo. El Consejo podrá hacerle preguntas al apelante y parte respondedora.

El Presidente del Consejo presidirá la audiencia, dirigirá el orden de la exposición, la determinación de quien representará a cada una de las partes, y el límite de tiempo para la exposición. Normalmente el orden de la exposición será el siguiente:

- a. el personal dará un resumen breve de la causa;
- b. comentarios por parte del apelante;
- c. comentarios por parte de la parte respondedora;
- d. comentarios de clausura del apelante;
- e. comentarios de clausura de la parte respondedora.

Los miembros del Consejo podrán hacer preguntas durante y después de las exposiciones mencionadas, las cuales se limitaran al alcance de la evaluación.

Después de dichos comentarios e interrogatorios, el Consejo se podrá retirar a deliberar en sesión ejecutiva, y podrá regresar a la audiencia después de dicha deliberación. Al concluir la audiencia, el Consejo dará por concluida la audiencia, se reunirá en sesión abierta, y emitirá su fallo públicamente.

### 8. Decisión del Consejo

El consejo tiene un máximo de tres días hábiles para llegar a una decisión, pero normalmente se llega a una decisión en el curso de la audiencia. La decisión del Consejo pertenecerá a una de las siguientes categorías:

- a. Se regresara la causa a la parte respondedora para la reevaluación de información que pudiera haber sido excluida erróneamente o que no se pudo proveer en la primer audiencia, o para la consideración e implementación de los hallazgos que fueran requeridos pero no adoptados en la primer audiencia. El consejo podrá exigir que el alumno sea reintegrado pendiente a la reconsideración del la parte respondedora.
- b. Conducirá una audiencia “de novo”, evaluando la información original e información no antes disponible , y llegar a una decisión distinta. Si el Consejo decide conducir una audiencia “de novo”, se le notificara al apelante y la parte respondedora del lugar y fecha donde se celebrara dicha audiencia, al igual que sus derechos en el procedimiento.
- c. Se sostendrá la decisión de la parte respondedora.
- d. Se revocara la decisión de la parte respondedora. Si el Consejo revoca la expulsión, el Consejo deberá decidir si el archivo del alumno deberá ser expurgado, al igual que el de la parte respondedora para expurgar cualquier referencia a la expulsión.

La decisión del Consejo se hará cumplir inmediatamente, y el alumno, el padre/tutor, y el organismo que rige el consejo de la escuela deberá acatarse a dicha decisión. Se proveerá una copia del fallo del consejo al apelante, y a la parte respondedora dentro de cinco días de haberse emitido la decisión. La decisión del Consejo será definitiva y no habrá mas recurso de apelación.

#### *Bibliografía Legal:*

*Education Code 35291-35291.5 Rules and procederes on school discipline*  
*Education Code 48900-48925 SUSPENSION OR EXPULSION*

Adopted SMCBE 02/02/72; Revised 12/04/74, 03/16/77, 06/07/78, 03/17/82, 03/20/85, 05/01/91, 02/21/96, 06/17/09 (Replaces BP5160.1 and BR5160.1)